

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por Carretera **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar"

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución 5154 del 17/12/2001 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. En relación con el artículo 38 de la ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013, respecto de los mantenimientos preventivos y correctivos.

9.1. 1. Radicado No. 20215342130932 de 27/12/2021.

Mediante Radicado No. 20215342130932 de 27/12/2021, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió a esta superintendencia de Transporte oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015372337 de 04 de septiembre de 2021, al vehículo de placa SST168 vinculado a la empresa **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, toda vez que se encontró que "(...) PRESENTA LLANTA DE REPUESTO REENCAUCHADA Y PINCHADA PITO INEXISTENTE PITO DE REVERSA INOPERANTE LUZ DE REVERSA INOPERANTE 8 AMORTIGUADORES ELONGADOS DISTALES (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, presuntamente vulnera las normas de transporte al prestar el servicio en condiciones que pueden comprometer la seguridad de los pasajeros.

Por lo anterior, se tiene que la empresa **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, presuntamente incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos que debe hacer directamente sobre el vehículo vinculados a su parque automotor, para que estos puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas. Que, de acuerdo con lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, y los

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

"Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico - mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos." (Subrayado fuera de texto).

La Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

"ARTÍCULO 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

"ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

ARTÍCULO 4. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín." (...)

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015372337 de 04 de septiembre de 2021 impuesto al vehículo de placa SST168 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, presuntamente presta el servicio de transporte incumpliendo con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente **(i)** incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas establecidas para su funcionamiento.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: De conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015372337 de 04 de septiembre de 2021, impuesto al vehículo de placas SST168, vinculados a la empresa **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, la Investigada presuntamente incumplió con la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos, para que este puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, conducta descrita en el Informe Único de Infracción al Transporte.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carreter **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013, lo cual se adecua a lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de Pasajero por Carretera **EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.14
12:07:44 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

2614 DE 13/03/2024

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 2614 DE 13/03/2024

Notificar:

EL RAPIDO DUITAMA LTDA con NIT. 891800062 - 2.

Representante Legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico: financiera@elrapidoduitama.com / gerenciaelrapidoduitama@gmail.com

Dirección: Diagonal 23 No. 69 60
Bogota, D.C.

Proyectó: .Diana Mayorga - Profesional A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez – Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EL RAPIDO DUITAMA LTDA
Nit: 891.800.062-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00501276
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 23 69 11 Oficina 3-228
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elrapidoduitamaltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6013900689
Teléfono comercial 2: 3222494564
Teléfono comercial 3: 3203015089

Dirección para notificación judicial: Diagonal 23 69 11 Oficina 3-228
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridica@elrapidoduitama.com.co
Teléfono para notificación 1: 6013900689
Teléfono para notificación 2: 3124677757
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 788 de la Notaría Única de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) del 13 de noviembre de 1.946, inscrita el 2 de junio de 1.992, bajo el No. 366927 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 73 de la Notaría Única de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) del 11 de febrero de 1.950, inscrita el 2 de junio de 1.992 bajo el No. 366928 del libro IX, la sociedad cambió de nombre de: EL RAPIDO DUITAMA., por el de: EMPRESA DE TRANSPORTES EL RAPIDO DUITAMA LIMITADA.

Por E.P. No. 109 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 16 de enero de 1.992, inscrita el 2 de junio de 1.992 bajo el No. 366935 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EMPRESA DE TRANSPORTES EL RAPIDO DUITAMA LIMITADA, por el de: EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

Por E.P. No. 109 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 16 de enero de 1.992, inscrita el 2 de junio de 1.992 bajo el No. 366935 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Duitama (Boyacá) a la de Santafé de Bogotá.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 715 del 29 de abril de 2003 inscrito el 15 de mayo de 2003 bajo el No. 71627 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de Ruby Tapiero Romero, contra el RAPIDO DUITAMA LTDA., se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. DJSC.C.C. CCS. No. 22792878 del 13 de febrero de 2004, inscrito el 18 de febrero de 2004 bajo el No. 76462 del libro VIII, el instituto de seguros sociales, comunicó que en el proceso de cobro coactivo No. 1317 contra el RAPIDO DUITAMA LTDA se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 11-2-2022-027177 del 19 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, inscrito el 27 de Mayo de 2022 bajo el No. 02843899 del libro IX, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios, dentro del proceso de cobro coactivo No. 632-14.

Mediante Oficio No. 605 del 9 de noviembre de 2023, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Noviembre de 2023 con el No. 00213060 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad extracontractual No. 11001310300620230028000 de Andres Santiago Toro CC. 1.000.724.715, Flor del Carmen Toro CC. 52.900.839, Julian David Novoa Toro T.I 1.023.383.234 y Miguel Angel Novoa Toro T.I. 1.023.389.354, Contra: Jorge Eliecer Beltran CC. 4.286.729, Mauricio Pamplona Niño CC. 7.227.427, Jhon Alexander Corredor Corredor CC. 74.130.853, Jose Luis Ramirez Duarte CC. 1.049.627.867, EL RAPIDO DUITAMA LTDA NIT. 891.800.062-2, AUTOBOY S.A. NIT. 860.001.371-2, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la organización, exploración, incremento y prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros de carga nacional e internacional. Servicio de transporte de mensajería especializada, nacional e internacional, servicio de giros y remesas por medio de vehículos automotores, como buses, busetas, busetones, aeronaves, vans, automóviles, camiones, camionetas, remolques, furgones, carrotanque tractocamiones, entre otros, que la Sociedad adquiera o a ella se matriculen o afilien.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 200.000.000,00 dividido en 10.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 20.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

MEJIA BARON FRUTO E	*****
No. de cuotas: 9.667,00	valor: \$193.340.000,00
MEJIA NOHEMI LOPEZ DE	*****
No. de cuotas: 333,00	valor: \$6.660.000,00
Totales	
No. de cuotas: 10.000,00	valor: \$200.000.000,00

Mediante Laudo arbitral Sin Num del 17 de diciembre de 2020, el Tribunal Arbitral de Aura Nayibe Mejía López y el litisconsorte necesario Manuel Mejía contra EL RÁPIDO DUITAMA LTDA, María Antonia Mejía López y Fruto Mejía López, inscrito el 3 de Septiembre de 2021 con el No. 02740521 del libro IX, ordena reconocer de oficio los presupuestos de la ineficacia de la decisión de capitalización de la sociedad EL RAPIDO DUITAMA LTDA adoptada en las reuniones extraordinarias de la junta de socios del 13 de marzo y 30 de octubre de 2014, encontrándose la reunión del 30 de octubre de 2014 inscrita bajo el registro No. 01887702 del libro IX.

Mediante Oficio No. 2-2017-005424 del 24 de febrero de 2017, inscrito el 21 de marzo de 2017 bajo el No. 00159436 del libro VIII, el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena de Bogotá D.C., comunicó que por auto de fecha 27 de junio de 2014 por la cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso de cobro coactivo No. 00-632-14, se ordena la abstención de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios.

Mediante Oficio No. 1763-182-05 del 14 de septiembre de 2021, inscrito el 22 de Octubre de 2021 bajo el No. 00192323 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Armenia (Quindío), decretó el desembargo de las cuotas que posee Fruto Eleuterio Mejia Barón en la sociedad de la referencia inscrito bajo registro No. 00109759 del libro VIII, e informó que la medida de embargo queda a disposición del Juzgado 4 Civil Laboral del Circuito de Tunja (Boyacá), dentro del proceso ejecutivo laboral No.2009-00401, de: Olga Rodriguez Villamil contra: FLOTA MAGDALENA (RAPIDO DUITAMA) SA y otros.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son el Gerente, el primer Suplente del Gerente, segundo Suplente del Gerente y el Gerente Financiero.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Todos los socios y cada uno de ellos delegan irrevocablemente en el gerente su derecho en la administración de la sociedad. En consecuencia el Gerente será el representante legal de la sociedad, llevara su personería judicial y extrajudicialmente y la representara con facultades para comprar, recibir, desistir y transigir cualesquier clase de negocios en que tenga interés la sociedad, sometido siempre al concepto de la Junta Directiva. Son funciones del Gerente: A. Representar a la asamblea de socios en el tiempo estipulado, las cuentas y balances de que tratan estos estatutos. B. Celebrar los contratos ordinarios que son necesarios para la marcha normal de la sociedad. C. Nombrar y remover el personal de empleados de la empresa. D. Estudiar y aplicar cada una de las sanciones que debe merecer el personal de empleados de la empresa por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. E. Ejercer las demás funciones que le correspondan y que no es ten atribuidas a otra persona o entidad, por medio de los presentes estatutos. Como los socios han convenido en que el Gerente sea gerente tesorero, tendrá también obligaciones de recaudar los dineros y en una u otra forma pertenezcan a la sociedad y efectos pagos, que en virtud de la empresa sean necesarios; presentar como tal las cuentas y balances de pérdidas y ganancias a la Asamblea General de Socios con el visto bueno del revisor fiscal y su ministrar al contador, oportunamente, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad. Corresponde a la Junta de Socios autorizar al Gerente para contratar a nombre de la sociedad hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) m/cte., pudiendo comprometerse en créditos hasta por el mismo valor.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 057 del 11 de septiembre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2020 con el No. 02632451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Cesar Augusto Rodríguez Rivera	C.C. No. 1049618080

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2023 con el No. 03002526 del Libro IX, Cesar Augusto Rodríguez Rivera presentó la renuncia al cargo.

Primer Suplente Gerente	Fruto Eleuterio Mejia Lopez	C.C. No. 79385741
-------------------------	-----------------------------	-------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Maria Antonia Mejia C.C. No. 41744678
Suplente Del Lopez
Gerente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 057 del 11 de septiembre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2020 con el No. 02632450 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Antonia Mejia Lopez	C.C. No. 41744678
Segundo Renglon	Fruto Eleuterio Mejia Lopez	C.C. No. 79385741
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Zea Mora	C.C. No. 19289148
Segundo Renglon	Hernando Enrique Nuñez Suarez	C.C. No. 4111093
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
73	11-II-1950	1-STA ROSA VITERBO (BOY)	2-VI-1992-366928
740	25-VIII-1959	1-DUITAMA	2-VI-1992-366929
836	20-XI-1968	1-DUITAMA	2-VI-1992-366930
376	4-VI-1970	1-DUITAMA	2-VI-1992-366931
333	25-IV-1972	1-DUITAMA	2-VI-1992-366932
2560	3-VI-1977	4-BOGOTA	2-VI-1992-366933
2	4-I-1988	4-BOGOTA	2-VI-1992-366934
109	16-I-1992	18-STA FE DE BOGOTA	2-VI-1992-366935

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2416 del 19 de julio de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01653161 del 25 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 03 del 2 de enero de 2015 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01910107 del 10 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 426 del 16 de marzo de	02622299 del 5 de octubre de

2020 de la Notaría 8 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 559.581.134

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	X	11	12	13	14	15	20	X
4	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Dg. 23 #69a-55, Fontibón, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

BOY-DISTITO NO. 2/NOBSA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

1177909

D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:

Números:

Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1057594436 NACIONALIDAD: EDAD: 27

NOMBRES: JUAN CARLOS APELLIDOS: SUAREZ ROJAS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10013626451

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1057594436 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ASOCIACIÓN DE PATRIMONIO

N: C.C. Número: 900592466

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

RAPIDO DUITAMA C.C. Número: 891800622

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica 0 NÚMERO:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0 PRESENTA PRESENTA LLANTA DE REPUESTO REENCAUCHADA Y PINCHADA PITO INEXISTENTE PITO DE REVERSA INOPERANTE LUZ DE REVERSA INOPERANTE 8 AMORTIGUADORES ELONGADOS DISTALES LOS DOCUMENTOS VIOLACIÓN NORMA TÉCNICA COLOMBIANA 5375 DE 2012

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Efrain APELLIDOS: Gonzalez Rivera Placa No.: 88593

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

C.C. No. 1057594436

ST 20215342310932

Asunto: RADICACIÓN DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL. Fecha Rad. 27-12-2021 09:31. Radicador: DORISQUINONES Destino: 234-594 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Remiteante: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ Remiteado: www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buro25



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 891800062 2

* Vigilado? Si No

* Razón social: EL RAPIDO DUITAMA LTDA

* Sigla: EL RAPIDO DUITAMA LTDA

E-mail: financiera@elrapidoduitama.co

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: gerenciaelrapidoduitama@gmail.com

* Correo Electrónico Opcional: juridica@elrapidoduitama.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Dirección: [diag 23 no 69-60](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Bogotá, 19/03/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330220781**

Fecha: 19-03-2024

Señor (a) (es)
El Rapido Duitama Ltda
Diagonal 23 No 69 60
Bogotá, D.C.

Asunto: 2614 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 2614 de fecha 13/03/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 – 23-May-2023



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA470082400CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA470082400CO

Fecha de Envío: 22/03/2024
18:49:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16990585



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: EL RAPIDO DUITAMA LTDA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: DIAGONAL 23 NO 69 60 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/03/2024 06:49 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
23/03/2024 04:55 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
23/03/2024 06:01 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
23/03/2024 01:02 PM	CD.OCCIDENTE	Envío no entregado	
26/03/2024 03:26 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
26/03/2024 03:53 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha: 9/9/2024 3:11:25 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Marcas Concesion de Correo</small>																												
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 22/03/2024 15:22:07		Orden de servicio: 16990585		RA470082400CO																										
1111-573	Remitente Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NITIC.C/T.J:200:70433 Referencia: 220745330220781 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111583		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Reusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Cauturado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> <input type="checkbox"/> Dirección errada		RE	Reusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cauturado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	1111-583 UAC CENTRO CENTRO
	RE	Reusado	C1	C2	Cerrado																									
NE	No existe	N1	N2	No contactado																										
NS	No reside	FA	FA	Fallecido																										
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cauturado																										
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																										
Destinatario Nombre/Razón Social: EL RAPIDO DUITAMA LTDA Dirección: DIAGONAL 23 NO 69 60 Tel: Código Postal: 110931317 Código Operativo: 1111573 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel:																												
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturario(grams): 200 Valor Declarado \$0 Valor Flete: \$6 750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6 750 COP		Días Contador: <i>26 días</i> Observaciones del cliente: <i>RECEBIDA SERVICIO 26 MAR 2024</i>		Fecha de entrega: <i>20/03/2024</i> Distribuidor: <i>[Signature]</i> C.C. <i>[Signature]</i> Fecha de entrega: <i>[Signature]</i>																										
 11115831111573RA470082400CO																														
<small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 85 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (571) 4722005 El usuario de esta empresa consiente que su nombre y/o cualquier otro dato que se encuentre publicado en la página web de 472 para sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio al cliente 472 con ca llamada consulte la Política de Tratamiento de Datos.</small>																														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95a, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 04/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330263891**

Fecha: 04-04-2024

Señor (a) (es)
El Rapido Duitama Ltda
Diagonal 23 No 69 60
Bogotá, D.C.

Asunto: 2614 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2614 de 13/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo.
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA472083685CO

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA472083685CO

Fecha de Envío: 11/04/2024 19:07:18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7350.00 Orden de servicio: 17055039



Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:

Nombre: El Rapido Duitama Ltda Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 23 No 69 60 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/04/2024 07:07 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/04/2024 04:55 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/04/2024 06:51 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
15/04/2024 03:03 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
15/04/2024 05:32 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha:5/9/2024 3:12:42 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío RA472083685CO Fecha emisión		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.9172 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL			
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 024 Código Operativo: UAC CENTRO Fecha de Emisión: 11/04/2024 12:43:10		RA472083685CO		
	Orden de Servicio: 17353019				
	Destinatario/Receptor: Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G # 95A - 55 Torre 3 Edificio B - Bogotá D.C. Código Postal: 110911 Retenido al: 2024/01/02 15:45 Fecha de entrega: 01 Código Postal: 110911 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111573		Causal Devolución: [X] No es un correo certificado [X] No es un correo certificado [X] No es un correo certificado [X] No es un correo certificado [X] No es un correo certificado [X] No es un correo certificado [X] No es un correo certificado [X] No es un correo certificado		
Valores: Peso Físico:(grs):200 Dico Contenedor: Peso Volumétrico:(grs):0 Peso Facturado:(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.150 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.350 COP		Firma: nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Hora: Fecha de entrega: 15/04/2024 Distribuidor: GERENCI C.C. Gestión de entrega: Javier Melo			
		15 ABR 2024 C.C. 11189393			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co